

1 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
2 escritura pública de Constitución de Compañía Anónima los
3 señores: MARCO VINICIO ROMERO REYES, viudo, JOSÉ
4 FERNANDO ARROYO TOLEDO, casado y LUIS EDUARDO
5 CARRIÓN ESTUPIÑÁN, casado con disolución de la sociedad
6 conyugal y separación de bienes. Todos los comparecientes son de
7 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingenieros
8 civiles, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en
9 forma libre y voluntaria unen sus capitales para constituir la
10 presente compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO:
11 DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ARROYO,
12 ROMERO & CARRION PROJECT MANAGER S.A., la misma
13 que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y
14 especialmente por la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO:
15 DOMICILIO.- La compañía tendrá como domicilio principal el
16 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo
17 establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, previa
18 resolución de la Junta General de Accionistas legalmente
19 convocada y reunida. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE
20 DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de
21 cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la
22 presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil,
23 plazo de duración que podrá prorrogarse o reducirse o incluso
24 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
25 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos,
26 previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
27 QUINTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las
28 siguientes actividades: a) Construcciones civiles de toda índole

1 como puentes, carreteras, edificios, galpones, represas, casas de
2 habitación y obras menores; fiscalización, supervisión y control de
3 obras civiles, supervisión y control de programación de flujos de
4 obra; diseños arquitectónicos, diseños de interiores, diseños
5 eléctricos; b) Asesoría en ingeniería respecto de diseños
6 estructurales, diseños hidrosanitarios, diseños viales, diseños
7 topográficos y gerencia de proyectos; asesoría ambiental; asesoría
8 técnica en proyectos de ingeniería civil, peritajes técnicos 00000 2
9 patología de la construcción; asesoramiento de calidad total en
10 obras de ingeniería civil; asesoría de análisis socio-económico;
11 asesoría de tráfico y diseños viales urbanos; c) Valuación de bienes
12 muebles, bienes inmuebles, maquinaria de construcción, industrial,
13 avalúos intangibles de bienes de propiedad intelectual, obras de
14 arte; d) Importación, exportación y comercialización de maquinaria
15 y repuestos de construcción civil, agro-industrial, equipos de
16 computación, equipos de riego, bombas motores, vehículos, así
17 como sus partes y piezas; exportación, importación y
18 comercialización de materiales para acabados de la construcción;
19 comprar, arrendar, vender y administrar casas, departamentos,
20 terrenos, edificios y toda clase de bienes inmuebles urbanos o
21 rurales; e) Ejercer representaciones, agencias y distribuciones de
22 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan
23 vinculación con el objeto propuesto; asociación con empresas
24 constructoras nacionales y extranjeras; y, en general, o realizar toda
25 clase de actos civiles y contratos mercantiles relativos a su objeto
26 social, así como ser socio o accionista de cualquier clase de
27 compañía nacional o extranjera. ARTICULO SEXTO: CAPITAL
28 SOCIAL.- El capital social de la compañía

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 825,00),
3 dividido en ochocientas veinticinco acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar cada una, capital que se encuentra
5 íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

6 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NO.
7	SUSCRITO	PAGADO	DE ACCIONES
8 Marco Romero	275	275	275
9 José Arroyo	275	275	275
10 Luis Carrión	275	275	275
11 TOTAL	825	825	825

12 El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario
13 por lo que se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito,
14 en la Cuenta Especial de Integración de Capital, a nombre de la
15 compañía, cuyo certificado bancario se agrega a esta escritura
16 pública como documento habilitante. ARTICULO SÉPTIMO:
17 ACCIONES.- Las acciones se representarán en títulos acciones y su
18 contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y
19 seis de la Ley de Compañías. Los títulos acción o certificados
20 provisionales, según el caso, se emitirán de conformidad con el
21 artículo ciento setenta y tres de la Ley de la materia. Las acciones
22 serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos
23 determinados en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.
24 Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales
25 serán suscritos o firmados por el Presidente y el Gerente de la
26 compañía. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y
27 ACCIONISTAS.- Los títulos o certificados provisionales, que habla
28 el artículo ciento setenta y siete se extenderán en libros talonarios
29 correlativamente numerados, entregando el título o certificado

1 provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los
2 títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el
3 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
4 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
5 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.
6 ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como
7 accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales
8 en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo
9 determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la ^{00000 3}
10 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y
11 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas
12 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para ellos en
13 los artículos doscientos y siguientes de la Ley de Compañías, en los
14 presentes estatutos o los que se fijen en el Reglamento Interno de la
15 compañía, si lo hubiere. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
16 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones emitidas
17 por la compañía serán libremente negociables, conforme lo
18 determina el numeral octavo del artículo doscientos siete de la Ley
19 de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de
20 cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo,
21 firmada por quien lo transfiere. Las transferencias de dominio de
22 las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra
23 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
24 Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será
25 necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante el envío o
26 entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario
27 conjunta o separadamente suscritas por cada uno de ellos que den a
28 conocer de tal transferencia, o por la entrega del título accionario en la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 que conste la cesión respectiva, en éste último caso el título será
2 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del
3 adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias
4 o el título-acción anulado se archivarán en la compañía, el Gerente
5 inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas
6 de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O
7 DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS
8 PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se
9 extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía tendrán la
10 obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo
11 ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO
12 DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso
13 de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de
14 acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para
15 suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma
16 proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de
17 resolverse el aumento de capital. La renuncia de esta preferencia se
18 la hará en la forma prevista por la Ley; el derecho de preferencia en
19 general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno
20 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO:
21 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será
22 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
23 Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA
24 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
25 Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano
26 supremo de la compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias o
27 extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán
28 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiere

1 concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la
2 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.-
3 Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en
4 proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO
6 SÉPTIMO: DECLARACIONES EN LAS JUNTAS
7 GENERALES.- Los accionistas podrán delegar representantes para
8 las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter
9 especial para cada Junta, dirigida al Presidente o Gerente de la
10 compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente
11 conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren
12 accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados
13 o representantes legales. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
14 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de
15 accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el
16 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
17 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario
18 serán nulas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
19 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar
21 los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
22 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que
23 deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado
24 en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
25 sobre la suspensión y remoción de los administradores y más
26 miembros de los organismos creados por el presente estatuto, así
27 cuando el asunto no figure en el orden del día.
28 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
2 ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS
3 GENERALES.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias,
4 serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que
5 establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
6 Compañías, salvo el caso de la Junta Universal de accionistas, la
7 misma que se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
9 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre
10 presente todo el capital pagado y acepten por unanimidad la
11 celebración de la Junta. Las convocatorias a Juntas Generales de
12 Accionistas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el
13 Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente, o a pedido
14 de uno o más accionistas que representen por lo menos el
15 veinticinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier
16 tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la
17 compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la Ley
18 de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el
19 detalle de los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán
20 con ocho días de anticipación, por lo menos al día señalado por la
21 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
22 convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del
23 artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.
24 ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS
25 GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse
26 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si
27 los concurrentes a ella no representan más del ochenta y cinco por
28 ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán

1 en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,
2 debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Cuando se
3 trate de aumento o disminución de capital, fusión con otra sociedad,
4 transformación, cambio sustancial del objeto social, disminución
5 anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso
6 de liquidación, convalidación o en general cualquier modificación
7 de los estatutos sociales, se procederá con la representación de más
8 del ochenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera
9 convocatoria. Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, la Junta
10 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
11 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para
12 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
13 pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de
14 nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, según
15 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
16 Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
17 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán
18 tomadas con más del ochenta y cinco por ciento de votos del capital
19 social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la
20 votación y serán obligatorias para todos los accionistas salvo el
21 derecho de oposición en los términos del artículo doscientos
22 cuarenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO
23 SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las
24 Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de
25 la compañía y en caso de su falta o impedimento legal será dirigida
26 por el Gerente o el accionista que determine la Junta General.
27 Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la
28 compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar

00000 5



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente. ARTÍCULO
2 VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
3 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta
4 General de Accionistas son las siguientes: a) Elegir al Presidente y
5 al Gerente de la Compañía, como también a un Comisario, así como
6 señalar sus respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las
7 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y el
8 Comisario acerca de los negocios sociales; c) Resolver sobre la
9 distribución de beneficios sociales; d) Disponer la creación de
10 sucursales o agencias que estime necesarias, así como reformarlas o
11 suprimirlas; e) Acordar aumentos de capital, fusión, transformación
12 o disolución de la compañía; f) Acordar modificaciones al contrato
13 social; y, g) En general las demás atribuciones que concede la Ley
14 de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno. ARTICULO
15 VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.- De cada Junta General de
16 Accionistas se levantará un acta que deberá ser firmada dentro de
17 los quince días posteriores a la reunión de la Junta por el Presidente
18 y el Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos
19 cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las
20 resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en
21 vigencia. El acta correspondiente deberá ser sentada en un libro
22 especial destinado para el efecto, en hojas foliadas a número
23 seguido, escritas a máquina, una a continuación de la otra, en
24 riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.-
25 Además de cada Junta General se formará un expediente que
26 contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que
27 servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.
28 Las actas de las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias

1 serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el
2 Secretario, en las Juntas Universales serán firmadas por todos los
3 accionistas de la compañía concurrentes a la reunión, inclusive el
4 Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:
5 DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta
6 General de Accionistas, para un período de cinco años. Para ser
7 Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus
8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
9 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL
10 PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presidente son: a) Cumplir y
11 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)
12 Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el
13 Gerente; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir
14 conjuntamente con el Gerente los títulos-acciones o los certificados
15 provisionales y las Actas de las Juntas Generales; e) Vigilar las
16 operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al
17 Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
18 definitivo de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe
19 al titular; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la
20 Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. ARTICULO
21 VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido
22 por la Junta General de Accionistas para el período de cinco años.
23 Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus
24 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
25 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL
26 GERENTE.- Las principales atribuciones que tiene el Gerente son
27 las siguientes: a) Convocar conjunta o separadamente con el
28 Presidente a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el

000006

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Presidente los títulos-acciones o los certificados provisionales; c)
2 Celebrar y Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y/o
3 contratos permitidos por la Ley, mediante instrumentos públicos o
4 privados; d) Organizar y dirigir las dependencias y llevar el archivo
5 de la compañía; e) Presentar por lo menos cada año a la Junta
6 General una memoria razonada acerca de la situación económica de
7 la compañía, acompañada de los Balances General y de Pérdidas y
8 Ganancias; f) Usar la firma de esta compañía sin más limitaciones
9 que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; g) Ejercer todas
10 las funciones que señalare la Junta General; h) Cumplir y hacer
11 cumplir todas las resoluciones tomadas por la Junta General de
12 Accionistas; i) Suscribir a nombre de la compañía cheques, letras
13 de cambio, pagarés u otros documentos, con las limitaciones que
14 pudiera señalar la Junta General de Accionistas; j) Subrogar al
15 Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
16 definitivo de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe
17 al titular; y, k) En general, las demás funciones y atribuciones que
18 le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Accionistas.

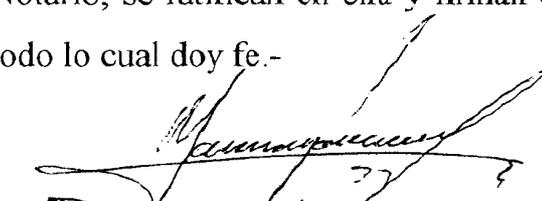
19 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN
20 LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial
21 como extrajudicial la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente
22 reemplazado. ARTICULO TRIGÉSIMO: FONDO DE
23 RESERVA.- De las utilidades netas de la compañía se asignará
24 anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo
25 de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital
26 social. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS
27 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
28 económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma

1 determinada por la Junta General de Accionistas. El ejercicio
2 económico anual de la compañía se contará desde el primero de
3 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
4 TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta
5 General de Accionistas nombrará un Comisario, el mismo que
6 durará un año en sus funciones, con las facultades y
7 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas
8 que fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los
9 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
10 compañía, que considere necesarios. Para ser Comisario no se
11 requiere ser accionista de la compañía y podrá ser reelegido
12 indefinidamente. Los Comisarios podrán convocar a Juntas
13 Generales, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del
14 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Además
15 tienen la obligación de presentar a la Junta General al final de cada
16 ejercicio económico un informe detallado sobre el estado financiero
17 y económico de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO
18 TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de
19 disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley
20 de la materia; además, la resolución de la Junta General de
21 Accionistas tomada con sujeción a la Ley y a los presentes
22 estatutos. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
23 funciones de Liquidador el Gerente. De haber oposición, la Junta
24 General nombrará al Liquidador de acuerdo con las atribuciones y
25 deberes establecidos en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO
26 CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo
27 estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la compañía
28 establecido en la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos



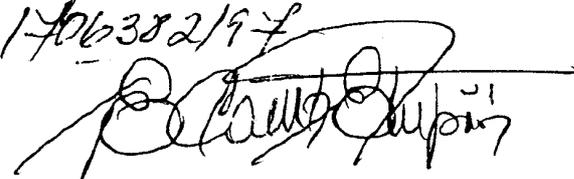
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 resoluciones que rijan a esta clase de empresas. DISPOSICIÓN
2 TRANSITORIA.- Los Accionistas nombran a la Doctora Dana
3 Abad A. de Campos Abogada con matrícula dos nueve cinco dos,
4 para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación de
5 esta constitución en la Superintendencia de Compañías hasta su
6 inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se
7 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez plena
8 de este instrumento. Minuta firmada por la doctora Dana Abad
9 Arévalo de Campos, matrícula número dos mil novecientos
10 cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA
11 AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A
12 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída
13 que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el
14 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de
15 todo lo cual doy fe.-

16 
17
18 MARCO VINICIO ROMERO REYES C.C. 1703917771

19 
20
21 JOSÉ FERNANDO ARROYO TOLEDO

22 C.C. 1706382197

23 
24
25 LUIS EDUARDO CARRIÓN ESTUPIÑÁN

26 C.C. 1705630005

27 FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO

28 VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7174725
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD AREVALO DANA MIROSAVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2008 10:31:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARROYO, ROMERO & CARRION PROJECT MANAGER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo Pág. 291 Acta 2395

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día SIETE
JULIO de mil novecientos OCHENTA Y NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil

tiene la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LUIS EDUARDO CARRION ESTUPIÑAN nacido en
QUITO PICHINCHA el 3 de SEPTIEMBRE de 1959, de nacionalidad ECUATORIANA,
profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170568000-5 domiciliado en QUITO
estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS CARRION y de
ALBA ESTUPIÑAN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
GABRIELA ELENA VIVAR PEREZ nacida en QUITO PICHINCHA el 1 de
ABRIL de 1966, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE
Cédula Nº 170940813-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de JUAN ANTONIO VIVAR y de ALICIA PEREZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: SIETE DE JULIO DE 1989

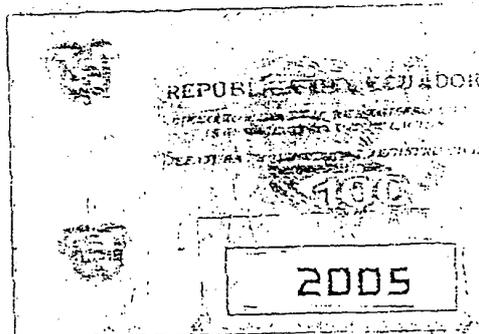
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

00000 9

feh.

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

i)
Jefe de Oficina

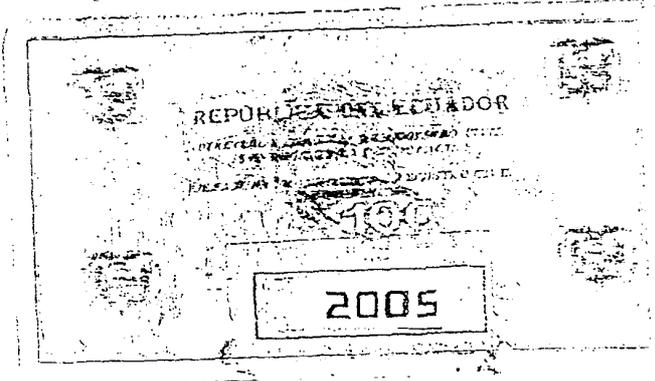
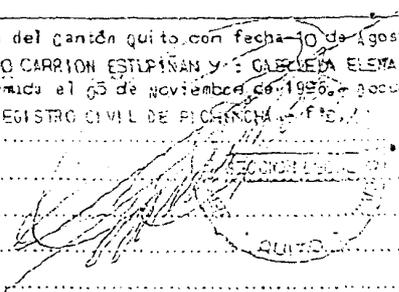
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

i)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante escritura publica celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO del cantón QUITO con fecha 10 de Agosto de 2005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : LUIS EDUARDO CARRION ESTUPINAN y GALENDA ELENA VIVAPEREZ.- de conformidad con el numeral 13 del Art 18 de la ley notarial reformada el 63 de noviembre de 1996. documento se archiva con el N° 2.005-476.- QUITO 25 de Agosto del 2005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- F.S.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

Cedula de CIUDADANIA No 170391777-1

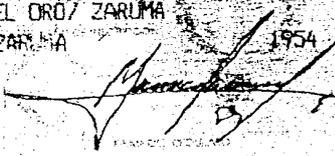
ROMERO REYES MARGO VINICIO
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

29 MARZO 1954

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

011- 0063 00286 M

EL ORO/ZARUMA
 ZARUMA




ECUATORIANA***** ES836E8E8E

VIUDO BEATRIZ DE LOURDES PINTO MEZA
 SUPERIOR ING. CIVIL

NELSON ROMERO
 ROSA REYES

QUITO 16/06/2019
 16/06/2019

2458813



00000310

00000310

ROMERO REYES MARGO VINICIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 EL ORO

QUITO
 CANTON




CUBADANER... 1706382187
ARROYO TOLEDO JOSE FERNANDO
03 MAIO 1.982
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMER
02.1.11.00604
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 82

[Handwritten signature]



EDUICORJANAN... 033312227
CASADO MARIA ELIZABETH NIÑO ERILALYA
SUPERIOR ING. CIVIL
JOSE ARROYO
TERESA TOLEDO
QUITO 30/07/98
30/07/2010
0018607

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE POTACION
ELECIONES REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITuyente
EN EL CUADRO DE 2007

153-0012 QUANTO 1706382187 Cedula
ARROYO TOLEDO JOSE FERNANDO

PICHINCHA QUINDI
MORONA BALAZAR CANTON
TARAPUZA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROCESOS ELECTORALES DE REGISTRO CIVIL, ELECTORAL Y NOTARIAL

IDENTIFICACION CIDADADANA No. 170188000-5
 CARRION ESTUPINAN LUIS EDUARDO
 14 SEPTIEMBRE 1918
 BARRIO CALQUILO GONZALEZ SUAS
 002 1 0388 05742
 PUEBLO NUEVO QUITO
 GONZALEZ SUAS 1959

[Handwritten Signature]

SECRETARIA DE INTERIORES

IDENTIFICACION CIDADADANA No. 170188000-5
 CARRION ESTUPINAN LUIS EDUARDO
 14 SEPTIEMBRE 1918
 BARRIO CALQUILO GONZALEZ SUAS
 002 1 0388 05742
 PUEBLO NUEVO QUITO
 GONZALEZ SUAS 1959

[Handwritten Signature]

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA LA ELECCION DE CONCEJALES DEL CANTON
 A LAS 17 HORAS DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

779-0011 1705680-005
 NUMERO CEDULA
 CARRION ESTUPINAN LUIS EDUARDO

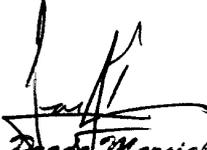
PROVINCIA BARRIOAJAN CANTON

[Handwritten Signature]



Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía ARROYO, ROMERO & CARRION PROJECT MANAGER S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de febrero del dos mil ocho.-




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.IJ.000608, de fecha veinte y seis de febrero del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ARROYO, ROMERO & CARRION PROJECT MANAGER S.A., celebrada en esta Notaria el primero de febrero del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-
Quito, veinte y ocho de febrero del dos mil ocho.-

0000012



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SEISCIENTOS OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de febrero de 2.008, bajo el número **0610** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARROYO, ROMERO & CARRIÓN PROJECT MANAGER S.A.**", otorgada el uno de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009056**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07057

Quito, 25 MAR 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARROYO, ROMERO & CARRION PROJECT MANAGER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL